



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 226 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 17 AGO. 2022

**VISTO**, el Memorando N° 929-2022-GORE.ICA-GRINF, el Memorando N° 929-2022-GORE.ICA-GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Hoja de Ruta N° E=037161-2022, el Informe Legal N° 131-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, solicitada por la Empresa Contratista **PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCION INGENIEROS SAC.**, Ejecutor de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguíña – Provincia de Ica – Departamento de Ica".

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y la Empresa Contratista **PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCION INGENIEROS SAC.**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2021-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguíña – Provincia de Ica – Departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 3'254,433.45 (Tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 45/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 129-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 05 de julio de 2022, se aprueba el pago de los mayores metrados N° 01 peticionado por la Empresa Contratista **PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCION INGENIEROS SAC**, Ejecutor de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguíña – Provincia de Ica – Departamento de Ica", por el monto ascendente a S/ 61,526.10 ((Sesenta y un mil quinientos veintiséis con 10/100 soles), con una incidencia de 1.89% respecto del monto contractual vigente;

Que, mediante Carta N° 043-2022/PAC INGENIEROS/RL de fecha 01 de julio de 2022, el representante legal de la Empresa **PAC INGENIEROS SAC.**, presenta al Supervisor de la Obra, **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA** el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con el levantamiento de observaciones y el Acta de pactación de precios coordinados con la supervisión, en el cual se detallan los trabajos necesarios para el cambio de redes troncales y conexiones domiciliarias de agua y desagüe en la Av. Garcilazo de la Vega, en cumplimiento del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 83-2022-CRY/HFOC/RL/SO ingresada con Hoja de Ruta N° E-034695-2022 de fecha 06 de julio de 2022, el representante común del **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA**, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 presentado por el contratista Empresa **PAC INGENIEROS SAC.**, Ejecutor de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguíña – Provincia de Ica – Departamento de Ica", adjuntando para tal efecto, el Informe N° 05-2022-CRYH/JACHM/JS del Jefe de Supervisión que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional, haciendo mención de los asientos del cuaderno de obra, conforme al siguiente detalle:

Asiento 308 y 309 de fecha 21 de mayo de 2022 del supervisor, el cual precisa: "Esta supervisión ya comunico a la Entidad del problema existente en la Av. Garcilazo de la Vega sobre la necesidad de la renovación de tuberías de agua potable (entre la Av. Jhon F. Kennedy hasta CA. Domingo Elías y CA. Domingo Elías hasta CA. Faustino Sánchez C.) y tuberías de alcantarillado en la Av. Garcilazo de la Vega

(pertenecientes a las redes de Parcona) por haber cumplido su vida útil, según lo especificado en la Carta N° 095-2022-GG-EPS EMAPICA, ante esta circunstancia esta supervisión requiere la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en cumplimiento del artículo 205 del RLCE., con el fin de permitir el buen proceso constructivo del pavimento y garantizar el buen funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado una vez culminada la ejecución de la pavimentación de la obra. Su no ejecución corre el riesgo de que no se pueda culminar la ejecución de la obra proyectada. Esta Supervisión comunicara a la Entidad la necesidad de ejecutar el adicional y la paralización de la ejecución de la obra correspondiente.

Asiento 312 de fecha 24 de mayo de 2022 del supervisor, señala que, se reunieron en la Av. Inca Garcilazo de la Vega, distrito de la Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica, por el Gobierno Regional de Ica, el Gerente Regional de Infraestructura, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como el representante de la Empresa PAC INGENIEROS SAC. (Ejecutor de la Obra), el representante del CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA (Supervisor de la Obra), con la finalidad de suscribir el acta de suspensión de ejecución de obra N° 01 hasta el momento de cese de la causal y/o suscripción del acta de levantamiento de suspensión de ejecución de obra N° 01, dicho cese surtirá efecto una vez que se haya realizado el cambio de tuberías de agua potable y alcantarillado en la Av. Garcilazo de la Vega.

Asimismo describe los siguientes hechos:

✓ Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Carta N° 068-2022-CRY/HFOC/RL/SO, esta supervisión entrega al Gobierno Regional de Ica, el informe técnico de necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.

✓ Con fecha 07 de junio de 2022, mediante Carta N° 32-2022/PAC INGENIEROS/RL, el contratista hace entrega a esta supervisión del expediente técnico de adicional de obra N° 01 para su revisión y trámite correspondiente fuera del plazo, de acuerdo al artículo 205 del RLCE.

Con fecha 14 de junio de 2022, mediante Carta N° 076-2022-CRY/HFOC/RL/SO, esta supervisión entrega al contratista las observaciones al expediente de prestación adicional de obra N° 01 mediante correo electrónico [pacingenieros.obras@gmail.com](mailto:pacingenieros.obras@gmail.com).

Con fecha 15 de junio de 2022, mediante Carta N° 077-2022-CRY/HFOC/RL/SO, esta supervisión entrega al contratista las observaciones al expediente de prestación adicional de obra N° 01 de forma física el cual está de acuerdo al correo enviado el día 14 de junio de 2022.

Con fecha 15 de junio de 2022, mediante Carta N° 078-2022-CRY/HFOC/RL/SO, esta supervisión comunica al Gobierno Regional de Ica, de las observaciones al expediente de prestación adicional de obra N° 01.

Con fecha 22 de junio de 2022, mediante Carta N° 40-2022/PAC INGENIEROS/RL, el contratista hace entrega a esta supervisión del presupuesto, análisis de precios unitarios, cotizaciones para la pactación de precios del expediente técnico de adicional de obra N° 01.

✓ Con fecha 27 de junio de 2022, mediante Carta N° 080-2022-CRY/HFOC/RL/SO, esta supervisión entrega al contratista el presupuesto, análisis de precios unitarios, cotizaciones para la pactación de precios del expediente técnico de adicional de obra N° 01 mediante correo electrónico [pacingenieros.obras@gmail.com](mailto:pacingenieros.obras@gmail.com).

Con fecha 28 de junio de 2022, mediante Carta N° 081-2022-CRY/HFOC/RL/SO, esta supervisión entrega al contratista el presupuesto, análisis de precios unitarios, cotizaciones para la pactación de precios del expediente técnico de adicional de obra N° 01 de forma física el cual está de acuerdo al correo enviado el día 27 de junio de 2022.

Con fecha 01 de julio de 2022, mediante Carta N° 43-2022/PAC INGENIEROS/RL, el contratista hace entrega a esta supervisión del expediente técnico de adicional de obra N° 01 para su revisión y trámite correspondiente. El Supervisor de Obra, concluye señalando:

- 1) El contratista no ha cumplido con la presentación del adicional de obra N° 01 de acuerdo con los plazos y procedimiento estipulado dentro del artículo 205 del RLCE.
- 2) El monto del adicional de obra N° 01, asciende a la suma de S/ 472 545.29 (Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco y 29/100 soles), teniendo una incidencia de 14.52% respecto al monto contractual vigente. Teniendo en cuenta la aprobación de mayores metrados N° 01 hasta la fecha por la suma de S/ 61,526.10 ((Sesenta y un mil quinientos veintiséis con 10/100 soles), con una incidencia de 1.89%, resulta un porcentaje total de 16.41% del monto contratado, lo cual superaría el 15% de lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3) Dentro del adicional de obra N° 01, NO presentan partidas contenidas dentro del presupuesto contratado, por lo que se adjunta la Pactación de Precios de los precios unitarios correspondientes.
- 4) Esta Supervisión presenta su CONFORMIDAD del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 presentado por el contratista PAC INGENIEROS SAC., para su revisión, aprobación y trámite correspondiente; expediente que es derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos con Memorando N° 224-2022-GORE ICA-SSLP para su evaluación e informe;



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 226 -2022-GORE-ICA/GR

Que, mediante Informe N° 404-2022-GORE-ICA/SEPR de fecha 11 de julio de 2022, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisa lo siguiente:

"Al respecto [...], esta Subgerencia de Estudios y Proyectos, se pronuncia sobre la consulta realizada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos [...], con respecto al estado situacional de las redes de agua potable y alcantarillado en la Av. Garcilazo de la Vega no consideradas en el expediente técnico del proyecto, que conciernen al adicional de obra N° 01, mediante Informe N° 0070-2022-GORE-ICA-SEPR/FCHR, señalando lo siguiente:

(...), de la situación del estado actual de las redes de agua potable y alcantarillado en la Av. Garcilazo de la Vega las que de acuerdo con el Informe N° 377-2021-GO-EPS EMAPICA S.A., de EMAPICA de fecha 23 de setiembre de 2021, informa que son de material de asbesto cemento teniendo una antigüedad de 40 años por lo que ya han cumplido su vida útil requiriendo ser consideradas para su renovación. En ese sentido, la continuidad de los trabajos de pavimentación y veredas se hace inviable en tanto no se proceda con la rehabilitación de las redes involucradas. Cabe recalcar que la Municipalidad distrital de la Tinguíña recibió el informe de EMAPICA que daba cuenta de la situación de las redes sin embargo ésta habría OMITIDO poner en conocimiento al Gobierno Regional de Ica sobre tal informe, lo que hubiese servido para tomar las acciones correspondientes previo al inicio de la ejecución de la obra.

(...), de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose cumplido con comunicar la consulta a la Municipalidad distrital de la Tinguíña a través del Oficio N° 147-2022-GORE-ICA/SEPR con la finalidad que esta notifique al proyectista para que en función de sus responsabilidades se pronuncie sobre la consulta realizada y siendo que hasta la fecha NO SE OBTUVO RESPUESTA alguna al respecto es que procede en este caso que sea la Entidad la que emita pronunciamiento, labor que recae en la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Ica por lo que a continuación paso a sustentar y proporcionar mi opinión a la consulta recibida como consultor (...).

(...), el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "...Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno", situación que se ve obstaculizada por la interferencias que representan la necesidad de renovación de las redes de agua potable y alcantarillado lo que originaría que no se cuente con la disponibilidad del terreno para ejecutar las metas del proyecto, es por ello que tratándose de trabajos necesarios para cumplir con la finalidad del contrato para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguíña – Provincia de Ica – Departamento de Ica", será necesario realizar la renovación de las redes de agua potable y alcantarillado que interfieren con la ejecución de la obra".

Concluye señalando que es necesario realizar la renovación de las redes de agua potable y alcantarillado que interfieren con la ejecución de la obra, recalcando que la Municipalidad distrital de la Tinguíña recibió el informe de EMAPICA que daba cuenta de la situación de las redes sin embargo ésta habría OMITIDO poner en conocimiento al Gobierno Regional de Ica sobre tal informe, lo que hubiese servido para tomar las acciones correspondientes previo al inicio de la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 081-2022-SSLP/CFSF/M.O el Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye señalando que luego de ser evaluado y revisado el expediente técnico de adicional de obra N° 01 presentado por el contratista PAC INGENIEROS SAC., y aprobado por el CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA – SUPERVISOR DE OBRA, considera que las partidas: 01.05 Movimiento de tierras; 01.06 Suministro e instalaciones de tubería; 01.07 Buzones; 01.08 Conexiones domiciliarias, vuelvan a ser evaluadas por el Supervisor de Obra; informe que mediante Oficio N° 341-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 13 de julio de 2022, es puesto de conocimiento del Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 85-2022-CRY/HFOC/RL/SO ingresada con Hoja de Ruta N° E-037161-2022 de fecha 18 de julio de 2022, el representante común del CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad el Informe N° 06-2022-CRYH/JACHM/JS del Jefe de Supervisión, el mismo que en respuesta al Oficio N° 341-2022-GORE ICA-SSLP se RATIFICA en la conformidad otorgada en el Informe N° 05-2022-CRYH/JACHM/JS del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 presentado por el contratista Empresa PAC INGENIEROS SAC., Ejecutor de la Obra; expediente que cuenta con la

conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 313-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 19 de julio de 2022, para su trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 161-2022-GORE-ICA/GRAJ de fecha 08 de agosto 2022, se solicitó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, como parte técnica defina de manera expresa el supuesto que origina la prestación adicional de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, concordante con lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" aprobada por el artículo primero de la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG; información que es atendida con Informe N° 357-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 09 de agosto de 2022, en el que se adjunta el Informe N° 087-2022-SSLP/CFSF/MO del Monitor de Obra, de cuyas conclusiones señala que el adicional solicitado se genera por deficiencias en el expediente técnico, de conformidad con la normativa indicada líneas arriba;



Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". El numeral 34.5 señala que, "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. [...] Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; precepto legal concordante con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo y procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 226 -2022-GORE-ICA/GR

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...).

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; definición que también es recogida en el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" aprobada por el artículo primero de la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, señalando que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias del expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, conforme a lo sustentado en el informe técnico del Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según Informe N° 081-2022-SSLP/CFSS/M.O e Informe N° 087-2022-SSLP/CFSS/MO, quien teniendo en cuenta el informe de conformidad del Supervisor de Obra, sustenta que la necesidad de la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01 se genera por las "deficiencias en el expediente técnico de obra", debido a las interferencias que representan la necesidad de renovación de las redes de agua potable y alcantarillado las mismas que han sido instaladas hace 40 años, habiendo cumplido su vida útil; lo que originaría que no se cuente con la disponibilidad del terreno para ejecutar las metas del proyecto, toda vez que se hace inviable la continuidad de los trabajos de pavimentación y veredas en tanto no se proceda con la rehabilitación de las redes involucradas, cuya realización resulta necesaria e indispensable para cumplir con el objetivo y finalidad del contrato para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguíña – Provincia de Ica – Departamento de Ica";

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, cabe traer a colación la Opinión N° 069-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que si bien no tiene el carácter de vinculante, interpreta el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado –por tanto de observancia por la Entidad, el cual concluye:

- 3.1. Los documentos que integran el expediente técnico debe proporcionar, en su conjunto, información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita [...] ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.
- 3.2. De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra –entre otros supuestos– por "deficiencias" del expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar";

Que, en cuanto al plazo y procedimiento, es de advertir que, el contratista ejecutor de la obra, presentó el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 superando el plazo establecido por la norma (quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra), de la misma forma, el Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad la conformidad del expediente técnico fuera del plazo (diez días) en razón de haber realizado observaciones a dicho expediente; siendo de observancia la Opinión N° 107-2021/DTN la cual concluye señalando: "Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el

ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad (...). (El subrayado es nuestro);

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Supervisor de obra y el Monitor de Obra justifican técnicamente que la prestación adicional de obra generada por deficiencias en el expediente técnico es una prestación no considerada en el expediente técnico, es decir una prestación complementaria de la obra principal, pero que su realización es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista, toda vez que va a permitir el buen proceso constructivo del pavimento y garantizar el buen funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado una vez culminada la ejecución de la pavimentación de la obra, precisando que su no ejecución corre el riesgo de que no se pueda culminar la ejecución de la obra proyectada y cumplir su finalidad, como es la satisfacción de una necesidad pública y con ello, la satisfacción del interés público, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia contemplado en el literal f) del artículo 2 de Ley N° 30225 por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" (El subrayado es nuestro).

Este principio guarda estrecha relación con la finalidad de la Ley de Contrataciones como es, "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitada por la Empresa Contratista **PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCION INGENIEROS SAC.**, Ejecutor de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguña – Provincia de Ica – Departamento de Ica"; cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 472 545.29 (Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco y 29/100 soles), contando con la debida Certificación Presupuestal, según Memorando N° 856-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE; monto que representa un porcentaje de incidencia de 14.52% del monto contractual y un acumulado de 16.41% de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
Aprobación de mayores metrados N° 01 (*)	S/ 61,526.10	1.89%
Prestación adicional de obra	S/ 472 545.29	14.52%
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 534 071.39</b>	<b>16.41%</b>

(\*) Aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 129-2022-GORE-ICA/GGR



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 226 -2022-GORE-ICA/GR

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remitir a la Gerencia Regional de Control de Ica - Contraloría General de la República, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguña - Provincia de Ica - Departamento de Ica", en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, para su respectiva autorización.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Empresa Contratista PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCION INGENIEROS SAC., Ejecutor de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles La Paz, José Olaya, Próceres, Moscú, Habana, Bogotá y Av. Garcilazo de la Vega, Distrito de la Tinguña - Provincia de Ica - Departamento de Ica"; amplíe el monto de la garantía que hubiere otorgado, en concordancia con el numeral 206.6 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de la Entidad, para los efectos de establecer las responsabilidades que correspondan al proyectista por la deficiencia del expediente técnico de obra, así como a los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de su evaluación y aprobación.

**ARTICULO QUINTO.-** Hacer de conocimiento de la aprobación de la presente prestación adicional de obra N° 01 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Contratista PROYECTOS ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCION INGENIEROS SAC., (Ejecutor de la obra), al CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**ARTICULO SEPTIMO.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL